



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
RAMA JUDICIAL

Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: RAMONA ELISA GONZALEZ CABRERA
DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE AHUMEDO CUADRADO
RADICACIÓN: 13001311000320220002700

FIJACIÓN EN LISTA: De conformidad con el artículo 110 del C.G.P se fija en lista el recurso de reposición formuladas por procurador dentro del proceso referido, queda en la secretaría por el término de tres (3) días.

FECHA INICIO: 08 de septiembre de 2022
FACHA FINALIZA: 13 de septiembre de 2022

CAROLINA PADILLA MORA
SECRETARIA

RE: NOTIFICACION DE PROCESO 0027-22

Roberto Pareja Lecompte <rpareja@procuraduria.gov.co>

Mar 21/06/2022 11:17 AM

Para:

- Juzgado 03 Familia - Bolivar - Cartagena <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra.

María Bernarda Vargas Lemus

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E.S.D

REF: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DTE: RAMONA ELISA GONZALEZ Y HAROLD ENRIQUE AHUMEDO

RAD: 2022-00027

RECURSO DE REPOSICIÓN

 cid:image001.png@01D32306.814ED700

Procuraduría 10 Judicial II de familia de Cartagena de Indias

Roberto Pareja Lecompte

Procurador 10 Judicial II de Familia de Cartagena

PBX: +57(5) 55119-55120

Centro, Edificio Antigua Caja Agraria, 2 PISO

Cartagena de Indias., Colombia

De: Roberto Pareja Lecompte <rpareja@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 14:33

Para: 1procurfam@gmail.com <1procurfam@gmail.com>

Asunto: RV: NOTIFICACION DE PROCESO 0027-22

 cid:image001.png@01D32306.814ED700

Procuraduría 10 Judicial II de familia de Cartagena de Indias

Roberto Pareja Lecompte

Procurador 10 Judicial II de Familia de Cartagena

PBX: +57(5) 55119-55120

Centro, Edificio Antigua Caja Agraria, 2 PISO

Cartagena de Indias., Colombia

De: Juzgado 03 Familia - Bolivar - Cartagena <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 14:31

Para: Roberto Pareja Lecompte <rpareja@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DE PROCESO 0027-22

**BUENAS DIAS,
CONFORME VIENE ORDENADO ME PERMITO ENVIARLE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y SUS
RESPECTIVAS ACTUACIONES A FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA.**

**ATENTAMENTE,
EDGAR EMIRO SALGADO GARCIA
NOTIFICADOR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**
Jo3fctcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Cartagena de Indias D, T y C, 21 de junio de 2022

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

REF: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DTE: RAMONA ELISA GONZALEZ Y HAROLD ENRIQUE AHUMEDO
RAD: 2022-00027
RECURSO DE REPOSICIÓN

ROBERTO PAREJA LECOMPTE, Agente del Ministerio Público actuando en la defensa de los derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y adscrito a ese despacho dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el decreto 3451 del 21 de agosto de 2018 expedido por el Procurador General de la Nación los Artículos 5º y 44 de la Constitución Nacional, como primera fuente que orienta nuestra intervención judicial y, a lo consagrado en los Artículos 43 y 47 ibídem, todo bajo el amparo de las facultades previstas en el numeral 7º del artículo 277 de la misma Carta Magna, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 24,26,37 y 47 Del Decreto 262 de 2000 y en los Artículos 30 y 31 de la Resolución 017 del año 2001, emanada de la Procuraduría general de la Nación, así como del Artículo 154 numeral 9ª del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992 y, con fundamento procedimental en el Artículo 388 y 577 del Código General Del Proceso, modificado por el Decreto 806- 2020 artículo 1, 8 y demás normas aplicables y concordantes, tendientes a implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en el área de familia para flexibilizar la atención de los usuarios el servicio de justicia, me pronuncio así:

CASO CONCRETO

Ha llegado a esta Procuraduría de Familia el presente expediente con Rad 2022-00027 contentivo de la referenciada demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo promovida por **RAMONA ELISA GONZALEZ Y HAROLD ENRIQUE AHUMEDO** actuando como padres del menor **J.A.G**, el libelo no está acompañado del documento de acuerdo de divorcio suscrito por los interesados, quienes solamente incluyeron algunas cláusulas incompletas en el acápite del acuerdo suscrito entre las partes.

PETICIONES DE LA PROCURADURIA **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Por lo anterior esta Procuraduría de Familia interpone **Recurso de Reposición**, contra el auto admisorio de fecha **04 de marzo del 2022**, y del cual me fue notificado el día **10 de junio del 2022** y en su defecto, instar a la parte interesada para que subsane la demanda teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el siguiente acápite de sustentación del recurso.



SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Esta Agencia del Ministerio Público observa que, que el acuerdo suscrito por parte de los demandantes, no cumplen con los mínimos lineamientos exigidos para la configuración de una obligación clara, expresa y exigible en caso de un eventual incumplimiento por parte de los ex cónyuges ya que adolece de lo siguiente requisitos:

1. En cuanto a la Patria Potestad, los interesados no manifiestan que su ejercicio estará a cargo de ambos, es decir, que la ejercerán conjuntamente.
2. En cuanto a la Cuota Alimentaria no se establece fecha de su entrada en vigencia, ni su forma de pago, fecha y lugar, es decir, si sería el pago en efectivo de entrega directa o depositado en una Cuenta de Ahorros; en cuanto al incremento anual si bien se presume que será el mismo del aumento del IPC, sería conveniente que las partes lo establezcan, ya que perfectamente podrían pactar uno superior a este.
3. En cuanto a la Custodia, no la establecen ni mucho menos el Régimen de Visitas que le correspondería al padre que no ostenté la custodia.

Atentamente;

ROBERTO PAREJA LECOMPTE
PROCURADOR 10 JUDICIAL II DE FAMILIA